

1

¿A qué entidades se aplica la tributación mínima?

El nuevo artículo 30.bis de la LIS se aplicará a

- Las entidades cuyo INCN sea de al menos 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a que se inicie el período impositivo.
- Las entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia del INCN.

2

¿En el caso de entidades que formen parte de un grupo del artículo 42 CCo, el INCN a tener en cuenta es el individual o el del grupo mercantil?

En el año 2012, la DGT ([consulta V1781-12](#)) al analizar un supuesto en el que la cifra de negocios de la sociedad consultante no supera los veinte millones de euros, pero el grupo mercantil al que pertenece sí los supera a efectos de la determinación del porcentaje aplicable a los pagos a cuenta del IS, interpretó que **“al no figurar ninguna referencia expresa al efecto, ha de interpretarse que el importe neto de la cifra de negocios se refiere al individual del sujeto pasivo que ha de efectuar el pago fraccionado, es decir, en este caso, la sociedad consultante”**

La redacción del artículo 30.bis LIS no hace referencia expresa la determinación del INCN en el caso de sociedades que formen parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, por lo tanto, **la cifra a tener en cuenta**, excepto en el caso de consolidación fiscal, **será la cifra individual de la entidad.**

3

¿Cuál es el importe de la cuota líquida mínima?

La cuota líquida **no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible**, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación y minorada en la Reserva para Inversiones en Canarias.

Las entidades que tributen al tipo del 15%, por ser **entidades de nueva creación**, **la cuota líquida mínima será el 10%** de la base imponible.

Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio				00500
		Aumentos	Disminuciones	
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades	00301		00302	
Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias antes del IS				00501
		Aumentos	Disminuciones	
Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art 62.1a)LIS)	01230		01231	
Correcciones al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias (excluida la corrección por IS)				
(...)				
Total correcciones al resultado de la cuenta de PyG (excluida la corrección por IS				00417
Entidades navieras en régimen de tributación en función del tonelaje				
Base imponible de actividades o rentas que tributen en régimen general				00578
Base imponible derivada de la aplicación del régimen especial				00579
Entidades que forman parte de grupos de consolidación fiscal				
Base imponible individual a integrar por las entidades que forman parte del grupo				01029
Eliminaciones e incorporaciones correspondientes a la entidad				01030
Integración individual de las dotaciones del art 1112 LIS				01031
Base Imponible				
Base Imponible antes de Reserva de Capitalización y Compensación BINs				00550
Reserva de capitalización				01032
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias				
Parte de la BI que proceda de la realización de actividades a las que se aplica el régimen especial				00541
Parte de la BI que proceda de la realización del resto de actividades				00564
Compensación de Bases imponibles negativas de períodos anteriores				00547
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias				
Compensación de BINs períodos anteriores de la parte de la BI régimen general				01887
Compensación de BINs períodos anteriores de la parte de la BI resto de actividades				01890
Base Imponible				00552
Entidades de reducida dimensión		Aumentos	Disminuciones	
Reserva de nivelación				
	01033		01034	
Base Imponible después de la reserva de nivelación				01330

En el caso de entidades de crédito, entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, **la cuota líquida mínima será el 18%** de la base imponible.

En el caso de **cooperativas**, la **cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra** calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4

¿Qué cantidades minoran la cuota íntegra para determinar la cuota líquida mínima?

En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de la Ley 27/2014.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de la Ley 27/2014, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

Base Imponible después de la reserva de nivelación		01330	
Tipo de gravamen		00558	
(...)			
Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art 105.6 LIS)		01038	
Bonificación y deducciones por doble imposición Cuota íntegra ajustada positiva			
Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art 33 LIS)	00567		
Bonificaciones por prestación de servicios públicos locales(art 34 LIS)	00568		
Bonificación rendimientos por ventas bienes corporales producidos en Canarias (art 26 Ley 19/1994)	00563		
Bonificaciones Sociedades Cooperativas (Ley 20/1990)	00566		
Bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (Capítulo III Título VII LIS)	00576		
Otras bonificaciones	00569		
Deducciones por doble imposición			
DI interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 30 RDLeg. 4/2004)	00570		
DI interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (DT 23ª.1 LIS)	01344		
DI interna generada y aplicada en el ejercicio (DT 23ª.1 LIS)	01280		
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 RDLeg. 4/2004)	00572		
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 LIS)	00571		
DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (arts. 31 y 32 LIS)	00573		
Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994)	00581		
Cuota íntegra ajustada positiva		00582	
Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS)	02315		
Cuota líquida mínima (art 30.bis LIS)		00619	
Cuota líquida		00592	
Resultado de la liquidación		01586	

Si consecuencia de las operaciones anteriores:

- ➔ Resulta una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo señalado, esa cuantía tendrá, como excepción, la consideración de cuota líquida mínima.
- ➔ Resulta una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo señalado, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, **se aplicarán**, respetando sus propios límites, **aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la mencionada cuota líquida mínima**.

Las cantidades no deducidas por aplicación de las reglas anteriores **podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes** de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

5

¿La aplicación de las deducciones por actividades de I+D+i y por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales puede generar una cuota “cero” o “a devolver”?

En el caso de entidades a las que tributen al tipo general de gravamen, o a los especiales del artículo 29.6 de la LIS, que apliquen la opción del artículo 39.2. (aplicando con un descuento del 20% del importe), podrán aplicar el importe hasta dejar reducida la cuota a “cero”, y, en el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del IS el importe restante.

EJEMPLOS